

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO

Sesión Ordinaria No. 25

Sesión Ordinaria No. 25, celebrada por la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia el día martes 19 de octubre del año dos mil diez, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, señor Horacio Barrantes Gutiérrez, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los regidores suplentes Hernán Alfaro Arias, Licenciada Diana Jiménez Sánchez, Licenciada Maria Eugenia Trejos Ugalde, Guillermo Vega Campos, Rodrigo Nuñez Sánchez, los síndicos Luis Salazar Salazar, Olga Araya Araya, Gilbert Salas Hidalgo, Miguel Alfaro Pérez, Norman Gómez Guevara, Elizabeth Ramírez Falcó, el suplente Marvin Vargas Carvajal, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el señor Alcalde Ingeniero Rolando Hidalgo Villegas

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

- 1-Juramentación del comité mejoras del cementerio de San Bosco
- 2-Lectura acta ordinaria No.24
- 3-Lectura de correspondencia
- 4-Informe de Comisiones
- 5-Informe de la Alcaldía
- 6-Mociones

ARTICULO NO. 1

Procede la señora Presidenta Municipal Licenciada Venus Gutiérrez a juramentar el Comité Pro Mejoras del cementerio de San Bosco. Darles una bienvenida, muchas gracias por estar en ese comité y tener esa voluntad de ayudar a la comunidad que representan que es San Bosco, ser vigilantes del cementerio. Les ruego pasar aquí adelante para que realicemos la respectiva juramentación. Indicarles que existe una comisión de cementerio que la coordina el compañero Horacio Barrantes, entonces para que se pongan en comunicación con él.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 24, no hay observaciones, se aprueba y se firma el acta.

ARTICULO NO. 3

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A-Nota firmada por el Ingeniero Ricardo E. Goyenaga Presidente de la Asociación de Cultura de Santa Bárbara donde informa que el próximo 30 de octubre del presente año tendremos nuestra Asamblea General Ordinaria a la cual quedan cordialmente invitados. Como parte de la agenda se leerán los informes de presidencia y tesorería y además se realizará la elección de la nueva junta directiva

Esta asociación tiene como proyecto prioritario la administración de la Escuela Municipal de Música, nuestro esfuerzo se orientará en un futuro muy cercano a apoyar la construcción del Centro de Arte y Cultura y a manifestarnos con mucha más fuerza en el trabajo en redes que se ha estado realizando con las fuerzas vivas del cantón.

Parte de la normalidad con que deseamos desarrollar todos estos proyectos es el establecimiento de un convenio de cooperación entre la asociación y la municipalidad, para unir esfuerzos con el fin de organizar actividades que serán de beneficio mutuo, es por esta razón que le adjuntamos el borrador de convenio para que puedan analizarlo y lleguemos en un futuro no muy lejano a establecerlo.

ACUERDO NO. 571-2010

El Concejo Municipal acuerda dar por recibida y conocida invitación a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cultural de Santa Bárbara, el 30 de octubre del 2010. Respecto al borrador de convenio que adjuntan se acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

B-Oficio No.030-23010 firmada por Xinia Sánchez Montero Ciudadana, donde mediante nota 027-2010, realicé consulta al señor Alcalde Rolando Hidalgo Villegas, la cual respondió a través de la OAMSB-453-10. Como ustedes podrán darse cuenta el señor Alcalde, no tuvo el mínimo respeto en responder las consultas y más bien denota que en tono cantinflesco trató de enredar la respuesta.

Es por cuanto busqué asesoría con el fin de encontrar relación entre preguntas y respuestas y las personas consultadas tampoco la hallaron-

Señores regidores, con todo respeto, solicito que a través de ustedes, como representantes directos de los ciudadanos o munícipes, logre encontrar una respuesta satisfactoria y no tener que acudir a instancias superiores.

En cuanto a esta nota indica la presidenta municipal Venus Gutiérrez que no conoce ese oficio que ella hace mención, que el alcalde le respondió y ella aparentemente no está satisfecha, entonces como opinar de un oficio que no conozco. Recuerdo que se había tomado un acuerdo para que la administración le respondiera, la administración aparentemente le está respondiendo, no se que partido tenemos nosotros que tomar como Concejo.

El regidor Mario Villamizar recuerda la nota, me parece igual las preguntas eran un poco ambiguas, porque se le consultaba a la alcaldía si daba permisos en zona de protección. Creo que para no ser muy recurrentes, la nota nos pide que intercedamos pero ya se le dio respuesta, lo más que podríamos hacer es solicitar al alcalde la nota de respuesta para estudiarla y definir que hacemos con eso.

ACUERDO NO. 572-2010

El Concejo Municipal acuerda en relación al oficio 030-2010 de la señora Xinia Sánchez Montero, donde manifiesta su inconformidad por la respuesta dada por el señor alcalde mediante oficio OAMSB-453-10, que el señor alcalde nos facilite copia de la misma para que la comisión de jurídicos la analice y se pronuncie al respecto.

C-Nota firmada por el contador municipal Rafael Ángel Viquez Alfaro, auxiliar de contabilidad Silvia Sanchez, la contadora del acueducto Maria Elena Alfaro, el auditor Mario González Salazar, donde como es de su conocimiento las entidades públicas sujetas a la fiscalización por la parte de la Contraloría General de la República de Costa Rica según el decreto N° 34029-H publicado en la Gaceta N° 196 del jueves 11 de octubre del 2007 para la Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense cuyo objeto es: Adoptar e implementar dieciocho (18) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), de las veintiuna (21) publicadas y emitidas en español, por el Consejo Internacional de Normas de Contabilidad del Sector Público del IFAC, que la Corporación Municipal mediante

acuerdo N° 3128-09 de la sesión ordinaria 183 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve acordó, adoptar el marco normativo contable para la preparación de la contabilidad de la entidad y para la generación de sus estados financieros, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) y lo hizo de conocimiento del ente contralor, de CONFORMIDAD con el decreto la contabilidad por partida doble debe estar integrada y en ejecución en el año 2012, y que el año 2011 es un año de transición y se debe de contar con programa informático, por lo que resulta impostergable la adquisición de un sistema contable compatible con las NISCP para iniciar con el proceso contable.

Asociado a ello se debe capacitar a todas las áreas de la institución que brindaran información real a la contabilidad para la alimentación del sistema y cuya responsabilidad dentro del proceso debe quedar expresada en las políticas contables a establecer de la institución.

Por lo cual les instamos a tomar las mediadas económicas necesarias para cubrir los costos, los cuales a nuestro conocimiento son onerosos, por lo cual se debe tener precaución a la hora de adquirir o contratar la confección del programa, se deben asignar mas recursos para capacitación del personal administrativo y además en principios del año 2011 se debe continuar con la contratación del establecimiento de las políticas contables, catalogo de cuentas etc.

ACUERDO NO. 573-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comision de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento, inquietud presentada por los funcionarios municipales respecto a la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), el cual debe estar integrado y en ejecución en el año 2012.

D-Nota firmada por el MSc. Giovanni Guerrero Ávila Director de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas y la MSc. Carmen Granados Barrantes asesora supervisora. De acuerdo a lo establecido en los artículos No. 13 y No. 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, procedo a remitirles las siguientes ternas para sustituir o nombrar los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Tranquilino Sáenz Rojas, código presupuestario 2192. Se adjuntan las ternas, ruego nombrar a la primera persona de cada puesto.

ACUERDO NO. 574-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comision de jurídicos, para su estudio y pronunciamiento terna presentada por la escuela Tranquilino Sáenz Rojas de San Juan.

E-Nota firmada por el señor Javier Chacon del proyecto Katsi, donde invito a que nos hagan una visita, y vean que no hay aves en el área de parque, las hemos quitado, por lo que lo del Convenio no tiene sentido y no tiene razón de ser. Además les adjunto copia de la nota PDU-TOPCAT145-10 del 15 de julio en curso, donde el señor Jeffry Guerrero del Departamento de Catastro manifiesta que no puede visar los pianos porque, no hemos cumplido con la firma del convenio. Si ambas partes estamos de acuerdo en que la única modificación de ese acuerdo municipal sea eliminar el Convenio, todos estemos total mente de acuerdo. Pues todo los planos han sido aprobados por el INVU Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA, Y las obras fueron RECIBIDAS POR todos los profesionales de la Municipalidad y varios -regidores y regidoras, el auditor etc. Y casi todos formaban parte de la Comisión de Obras. Y AL FINAL DEL PROCESO QUEDAN RECIBIDAS DICHAS OBRAS MEDIANTE ACUERDO No.2718-09, de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo del 2009, por unanimidad.

Uno de los principios elementales del DERECHO ES "LA CERTEZA JURÍDICA" SINO COMO TRABAJARÍAN USTEDES O CUAL QUIER PERSONA O ENTIDAD, SINO TIENE CERTEZA JURÍDICA, O SEGURIDAD DE LO YA TRAMITADO Y APROBADO ES LO CIERTO PARA PODER REALIZAR SU PROYECTO. SINO HUBIERA CERTEZA JURÍDICA NADIE NI USTEDES PODRÍAN TRABAJAR, POR ESO EXISTE NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, para no estar pensando en que lo que me aprobaron hoy, mañana pueda venir otro concejo o profesional a decir esto no es así, tienen que hacerlo así etc. Otro principio del derecho es que, ningún cambio en la legislación o acuerdo es retroactivo y que nunca será para dañar o afectar al administrado sino para favorecerlo. LO APROBADO, APROBADO ESTA Y ESTA MUNICIPALIDAD APROBÓ RECIBIR LAS OBRAS DESPUÉS DE UN ESCRUTINIO MINUCIOSO.

Toma la palabra la regidora Ana Cecilia Solís para manifestar que se encuentra sumamente preocupada por el caso de Katsi, para eso se contrató los servicios de un abogado especialista en el régimen municipal, con la idea de que revise todo lo actuado y que el dictamen venga lo más apegado a derecho, en vista de que tanto la compañera como yo y demás miembros no somos especialistas en esto y es un caso de mucho cuidado. Ya han pasado varias semanas desde que el expediente se le trasladó al abogado y yo le solicitaría a la compañera Karen que es la que tiene más comunicación con él, que por favor le haga ver que estamos definitivamente contra la pared, que nos urge ese dictamen, porque esto ya es estresante, ya yo siento una presión sobre la espalda terrible. Mucho tiempo ha pasado sin que les demos respuesta y eso definitivamente no es conveniente, nos puede traer implicaciones serias, urge dar una respuesta. Por otro lado respecto a la nota que están enviando, es mentira que las cosas que se aprobaron, ya aprobadas están y que no pueden llevar ningún cambio, realmente nosotros como Concejo Municipal tenemos el deber de si notamos que hay un vicio de nulidad en el proceso que se dio en el acuerdo que se tomó, tenemos el deber de enmendar esa situación y para eso la ley tiene las herramientas de cómo hacerlo. Como le digo para mi esa nota en ese sentido de que ya está aprobado y así se queda, eso ya está vigente no, hay herramientas legales para corregir en caso de que haya una nulidad en lo actuado.

ACUERDO NO. 575-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento nota del señor Javier Chacon coordinador del Conjunto Habitacional Katsi.

F-Nota firmada por Erica Salas Soto Secretaria de la Asociación de Desarrollo del Roble enviada al Comité Local de Deportes y Recreación en cuanto a la consulta que el señor Luis Ramírez Víquez, presidente del comité nos hizo en la sesión del pasado 25 de setiembre en relación a la plaza de deportes de nuestra comunidad, me permito informarles que ese terreno nunca ha sido propiedad de la Asociación de Desarrollo.

Según los que conocen la historia de nuestro pueblo, ese terreno fue comprado por la Municipalidad de Santa Bárbara, en los primeros años de la década de los 60, al señor Tobías Rodríguez Chávez, a quien se le compro también el terreno donde se ubican las instalaciones del colegio y la policía. Lo que no sabemos es donde está la documentación que la municipalidad de ese entonces, cuyo presidente era el señor Antonio Alfaro Rodríguez (QDG), debió tramitar para legalizar esa compra y que el terreno fuera inscrito a nombre de la municipalidad.

De esta situación ya se habló con la administración municipal: Alcaldía, departamento Legal, y dep. de Catastro, a fin de que se realicen las averiguaciones pertinentes para que el terreno de la plaza de deportes de Sto. Domingo del Roble sea debidamente inscrita a nombre de la dueña que es la municipalidad de Santa Bárbara. En esto creemos que deben

intervenir tanto la municipalidad como el Comité Cantonal y el Comité Local de Deportes y Recreación.

Manifiesta la regidora Karen Fonseca que hace una semana se topó con un topografo y me dijo que todavía no estaba inscrito a nombre de la municipalidad el parque, entonces si hubo un levantamiento de activos municipales, yo creo y tengo entendido que también se realizaron las escrituras, habia que verificar la escritura de cada una de las propiedades que tiene la municipalidad. Por lo menos para saber, si se hizo el levantamiento porque todavía no aparecen inscritas a nombre de la municipalidad. Si se hizo un contrato para el levantamiento de activos verificar que estuviesen por lo menos las más importantes.

ACUERDO NO. 576-2010

El Concejo Municipal acuerda dar por recibida y conocida nota enviada al comité local de deportes de Santo Domingo del Roble, por la Asociación de Desarrollo del Roble, en relacion a la plaza de deportes de la comunidad.

G-Oficio No. 188-S.N-2010 de la Secretaria del Concejo Municipal de Montes de Oro donde transcriben acuerdo municipal aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante Inciso 20, Capítulo IV, de la Sesión Ordinaria ^39-10 celebrada por esta Corporación Municipal el día 27 de Setiembre del 2010, que literalmente dice:

"INCISO N°20:

Atendiendo Acuerdo Municipal No.5721-09-2010, dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Poas, el Concejo Municipal acuerda dar el voto de apoyo en relación a la directriz del señor Ministro de Seguridad José María Tijerino, respecto a los operativos policiales como medida preventiva para el Control de la Inseguridad y Delincuencia. Además se acuerda solicitarle apoyo a todas las Municipalidades del país para que se pronuncien al respecto ante la Sala IV".

ACUERDO NO. 577-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda brindar un voto de apoyo, en relación a la Directriz del señor Ministro de Seguridad José María Tijerino, respecto a los operativos policiales como medida preventiva para el Control de la Inseguridad y la Delincuencia. Acuerdo firme

H-Oficio CNM-057-2010 del Ministerio de Hacienda-Gobierno-Municipalidades-Partidas Especificas, donde comunican que el Ministerio de Hacienda, mediante el oficio No DM-3532-10 del 27 de agosto de 2010, procedió a indicarnos el monto estimado del presupuesto nacional que será destinado para las partidas específicas correspondientes al año 2011. el cual asciende a la suma de \$ 3.000 millones.

El Ministerio de Hacienda en la fecha citada da respuesta a la solicitud planteada por esta Comisión, dado el período de transición presentado en estos meses por el cambio de Autoridades del Ministerio y el proceso de formulación del Presupuesto Nacional 2011. Asimismo nos informa que a pesar de la crisis económica por la que todavía atraviesa el país y las limitaciones de recursos proyectados para el año 2011, se ha hecho un esfuerzo para asignar recursos a las partidas específicas para las Municipalidades, provenientes de la Ley No. 7755.

Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 4" Inciso a) de la Ley No. 7755, Ley de Control de las Partidas Especificas con cargo al Presupuesto Nacional, y en los numerales 10 y 11 del Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN y sus reformas que reglamenta dicha ley, esta Comisión les comunica la propuesta de distribución de dichos recursos para el cantón de Santa Bárbara.

Esta se realizó tomando como base los criterios de población, extensión geográfica y pobreza establecidos en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley No. 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de pobreza.

De esta forma y aplicando los porcentajes indicados para cada uno de estos criterios, se asignó al cantón de Santa Bárbara la suma de ₡12.142.473,1.

Asimismo, y de conformidad con los criterios y porcentajes mencionados, esta Comisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento a la Ley No. 7755, procede a comunicar la distribución a nivel distrital de la suma indicada en el párrafo anterior, la cual deberá hacerse de conocimiento de los Consejos de Distrito en lo concerniente a cada uno de ellos.

Finalmente, en ejercicio de una de las funciones encomendadas a este Órgano colegiado en el artículo 4° del Reglamento a la Ley No. 7755, referida a procurar el mayor aprovechamiento racional de los recursos públicos asignados a partidas específicas, esta Comisión Mixta insta a las municipalidades del país a tomar en cuenta -al momento de seleccionar y aprobar los proyectos a financiar- las disposiciones de la Ley No. 7755 en el sentido de que las obras, los programas, los proyectos y los equipamientos financiados* con partidas específicas deben estar dirigidos a solucionar problemas generales e impulsar el desarrollo socioeconómico local.

Asimismo, se les informa que los proyectos aprobados según el trámite correspondiente, deberán presentarse a más tardar el **01 de diciembre del año en curso** a la Dirección General de Presupuesto Nacional, en los formularios que están disponibles en sitio web de dicha Dirección.

ACUERDO NO. 578-2010

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido oficio CM-057-2010 del Ministerio de Hacienda donde comunica que de acuerdo a la ley No. 7755, de partidas específicas al cantón de Santa Bárbara le corresponde la suma de ₡ 12.142.473.10 colones distribuido en los seis cantones. Deberán presentar los proyectos a más tardar el 01 de diciembre del año en curso, en la Dirección General de Presupuesto Municipal.

I-Oficio F-454-10-2010 firmado por Juan Antonio Vargas Director Ejecutivo de FEMETRON, por solicitud de varias municipalidades, se prorroga el plazo para tomar el acuerdo sobre la publicación y la aprobación en definitiva del Reglamento Municipal en Telecomunicaciones, hasta el 22 de octubre de este año. Adjuntamos borrador del acuerdo.

ACUERDO NO. 579/2010

El Concejo Municipal acuerda dar por recibido el oficio F-454-10-2010 donde FEMETRON comunica que se prorroga el plazo para tomar el acuerdo sobre la publicación y la aprobación definitiva del Reglamento Municipal de Telecomunicaciones, hasta el 22 de octubre del 2010.

J-Oficio DM-492-10 firmado por Laura Alfaro Maykall Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, donde nos recuerda que la Ley 8801 denominada Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades publicada el pasado 04 de mayo del presente, establece los principios y marco general normativo para el inicio de la ejecución de lo dispuesto en el Transitorio a la reforma del artículo 170 de la Constitución Política con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de competencias del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales

como una forma de contribuir al proceso de descentralización territorial del Estado Costarricense.

Es por ello que en el marco del proceso de implementación de dicha ley este Ministerio les solicita respetuosamente hacer llegar un listado y detalle de los programas y las competencias que en su criterio dado el eventual traslado constituyan un aporte significativo y de importancia para el mejoramiento de la calidad de vida en su cantón y que puedan ser gestionadas adecuadamente por la Municipalidad.

Es de sumo interés para MIDEPLAN poder contar con el criterio de los consejos municipales en el proceso seguido, desde su posición como órgano de representación cantonal. Igualmente interesa a esta cartera recibir sus comentarios y observaciones sobre el proceso de transferencia de competencias y recursos que nos preparamos a iniciar.

Se les solicita hacer llegar dicha información a más tardar el día lunes 25 de octubre del año en curso a la dirección física del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Edificio Adriático en Barrio Dent, San Pedro o al apartado postal 10127-1000 San José, así mismo para cualquier consulta puede comunicarse con el asesor de este despacho José Fabián Solano E. al correo electrónico fabian.solano@mideplan.go.cr.

ACUERDO NO. 580/2010

El Concejo Municipal acuerda en relacion a este oficio DM-492-10 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, donde nos recuerda la Ley 8801 denominada Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, trasladarla a la Comision de Gobierno y Administración para que la analice y se pronuncie al respecto

K/Nota firmada por el señor Edgar Hidalgo Murillo autenticada por el Licenciado Kermith Ceciliano, donde indica que en mi calidad de apoderado generalísimo de la sociedad Hidalgo y Vargas, cédula jurídica número 3-101-026577-37, con respeto manifiesto:

Ratifico mi inconformidad por lo sucedido en el Cementerio Municipal de Santa Bárbara de Heredia, en cuanto a la ubicación y construcción de una bóveda en el cementerio de la localidad, la cual me obstruye el acceso a los nichos de la bóveda de mi propiedad, si bien el Alcalde Municipal ha realizado algunos trabajos, a la fecha no han sido concluidos, lo cual me afecta, y me obliga a solicitar la intervención del Concejo Municipal, tengo más de un año de esperar una solución definitiva al problema, y aún no recibo una respuesta efectiva, por lo tanto, solicito se investigue lo sucedido, y proceda el Alcalde Municipal a finalizar los trabajos con los cuales se garantice el libre acceso a la bóveda de mi propiedad, y a acondicionar el hueco que se hizo en el sector, dejando claro que es responsabilidad del municipio y no mía el garantizar el libre acceso a la bóveda. Por lo que solicito se cumpla y respeten mis derechos como administrativo.

Explica el se

ACUERDO NO. 581-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar esta nota del señor Edgar Hidalgo Murillo, donde solicita libre acceso a una bóveda que posee en el cementerio local, a la administración para lo que corresponda

L-Oficio EDSJ-065-2010 firmada por el señor Francisco Arias Arias Presidente de la Junta de Educación Elisa Soto Jiménez y por el director MSc. Alberto Chan Carillo, donde nos permitimos saludarlos muy cordialmente, deseándoles el mejor de los éxitos en sus labores.

La presente tiene como motivo solicitarles que interpongan sus buenos oficios, a fin que de se coloquen las tapas de las alcantarillas que se ubican en de la Escuela Elisa Soto Jiménez, en Pedro de Santa Bárbara c/ Heredia,

Lo anterior, por cuanto esta institución recibe a muchas estudiantes y padres de familia y estas alcantarillas se encuentran al descubierto, lo cual provocaría un accidente a estas personas u otra que transite por este sector.

ACUERDO NO. 582-2010

El Concejo Municipal acuerda trasladar a la administración para lo que corresponde oficio EESJ-065-2010, de la escuela Eliza Soto Jiménez, donde solicitan colocar tapas de alcantarillas en los alrededores de la escuela.

M-Nota firmada por el Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara donde solicitan el apoyo para la búsqueda del responsable de tal atropello al proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven de nuestro querido cantón. Al comité se le asignó una partida específica de ₡ 5.000.000 de colones para la compra de instrumentos musicales, cuyo objetivo era de aumentar la cantidad de integrantes y ayudarles en su esparcimiento sano como lo es la música. Este dinero fue una partida específica del gobierno anterior por lo que también estaba presupuestado dentro de la municipalidad. Les rogamos su apoyo y sobre todo la ayuda para conseguir la explicación al respecto, pero no una explicación que nos han dado tan superficial, sino un escrito del fundamento de la modificación por medio de decreto publicado el 29 de septiembre del 2010, donde se nos arrebató el dinero para nuestra representada, como también el del Comité Cantonal de Deportes y la añorada por décadas de la Casa de la Cultura de Santa Bárbara. Y también de buscar la manera de reintegrar esos dineros que con mucha ilusión y tiempo los habíamos esperado.

Creemos los abajo firmantes y faltan mucho más por firmar, que se nos cierran las puertas para mejorar como toda una organización juvenil, que desde el 2006 ha trabajado arduamente por buscar una juventud prospera y con capacidad de tomar decisiones en nuestro cantón y sobre todo nos sentimos burlados por lo sucedido.

ACUERDO NO. 583-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación a la inquietud presentada por el Comité Cantonal de la Persona Joven de Santa Bárbara, dirigirse a la Presidencia de la República solicitando información sobre el cambio de esta partida de ₡ 5.000.000.00, lo mismo la partida para la Construcción del Centro de Arte y Cultura, que fueron modificadas mediante decreto No. 36182-H. alcance No. 20, publicado el 29 de setiembre del presente año.

La señora presidenta municipal Venus Gutierrez manifiesta que por la importancia del asunto, someto a votación como definitivamente aprobado este acuerdo.

ACUERDO NO. 584-2010

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo No. 583-2010.

ARTICULO NO. 4

INFORME DE COMISIONES

A-Dictamen de la Comision de Asuntos Ambientales Numero CAA-MSB-02-2010, con la asistencia de los regidores Ana Cecilia Solís Ugalde, Mario Villamizar y Delfín Barrantes reunión celebrada a las diecisiete horas del 18 de octubre del 2010 y dice así:

La Comisión de Asuntos Ambientales de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones emite el siguiente dictamen, con fundamento en lo siguiente: **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Que recientemente se promulgó la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos No. 8839 y q en el artículo 8 de la referida ley se establece la responsabilidad de las municipalidades en la gestión Integral los residuos generados en el cantón y en el inciso a) se establece la obligación de establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional. **SEGUNDO:** Que en el marco de la Cooperación Costarricense- Alemana, el programa Competitividad J medio Ambiente (CYMA) liderado por una plataforma interinstitucional conformada por el Ministerio d< Planificación ~~Nacional~~ y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de Salud (MINSALUD), Ministerio de Ambiente, Energía y telecomunicaciones (MINAET), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR), se emitió un Manual para la Elaboración de planes Municipales: de Gestión Integral de residuos sólidos; y que dentro de dicho Manual como primer paso se propone 1; conformación de un Comité Coordinador, integrado por los representantes de los principales actores sociales: interesados, así será la Municipalidad y ese Comité Coordinador los que tendrán la responsabilidad de elabora el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos sólidos del cantón.

TERCERO: Que la referida Ley tiene como objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente d< los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras Administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. Así mismo, dentro de lo: alcances se establece que es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas (privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial.

POR TANTO ESTA COMISIÓN EN FORMA UNÁNIME ACUERDA;

PRIMERO: Instar a las siguientes agrupaciones e instituciones para que conformen el Comité Coordinador para elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Santa Bárbara:

1. Director del Área Rectora de Salud.
2. Director del Área de Salud.
3. Alcalde Municipal
4. Presidente de la Comisión de Ambiente Municipal
5. Representante del Circuito 03 del Ministerio de Educación Pública
6. Presidente de la Unión Cantonal de las Asociaciones de Desarrollo
7. Presidente de la Cámara de Turismo, Industria y Comercio de Santa Bárbara
8. Representante del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET)
9. Representante de la Comunidad Civil.
10. Representante de los Programas Bandera Azul
11. Representante de Patrullas Ecológicas de Barrio Jesús
12. Representante del Centro Agrícola de Santa Bárbara.
13. Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
14. Representante de las Cooperativas de Reciclaje del cantón.

SEGUNDO: Solicitar a éstas agrupaciones e instituciones para que en el plazo de 8 días hagan saber al Concejo Municipal, cual es la persona que designaron como su representante y los datos dónde se pueda ubicar, esto con el fin de poder coordinar su juramentación.

ACUERDO NO. 585-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el informe de la Comisión de Asuntos Ambientales CAA-MSB-02-2010. Acuerdo firme

B-Informe de la Comisión del parque No. 02-2010, con la asistencia de los miembros integrantes Eugenia Trejos Ugalde Coordinadora, Diana Jiménez Sánchez, Elizabeth Ramírez Falcó, Olga Araya Araya y Olga Nidia Vega Barrantes.

Nos permitimos entregar a ustedes un informe de lo elaborado por esta Comisión.

1. Nos hemos reunido en cuatro diferentes ocasiones con el Sr. Alcalde para coordinar la ejecución de algunas de las actividades programadas.

2. Diversas visitas al parque para observar y cuantificar las mejores propuestas; asimismo poner en ejecución las más viables de ejecutar de inmediato; entre las cuales están:

2.1. Reubicación de algunas de las plantas ornamentales.

2.2. Arreglo de los basureros donados por el Banco de los Mariscos.

2.3. Poda de algunas ramas de los árboles para despejar las lámparas.

2.4. Identificación de las lámparas quemadas. Le solicitamos a Don Eduardo

_____, funcionario municipal, encargado del parque, que hiciera un croquis de la ubicación de las lámparas, para facilitarle a la Compañía de Fuerza y Luz el detectar cuáles son las que necesitan reparación. El Sr. Alcalde se encargó de llamar la Compañía y ya todas las lámparas están funcionando.

3. Entrevista con el Sr. Gerente de la Mutual de Alajuela, con el objetivo de que reparen y pinten los basureros que ellos habían donado al parque. Prometió su colaboración. En próximas días nos da una respuesta.

4. Obtención de facturas proforma, que fueron entregados al Sr. Alcalde para que procediera, en lo pertinente, en la compra de dos láminas galvanizadas y un galón de pintura para reparar y pintar los basureros donados hace varios años por el Banco de los Mariscos.

5. Se decidió el lugar donde se ubicará el play (costado norte del quisco).

6. Se solicita a los señores miembros del Concejo se autorice la compra del play que será colocado en el parque. Asimismo, la construcción del pretil faltante en el parque y de 6 poyos. También la reparación de algunos sectores del pretil actual que están en mal estado, una vez que se haya cumplido con los trámites administrativos pertinentes.

ACUERDO NO. 586-2010

El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el informe de la comisión del parque No. 2-2010- Acuerdo firme.

ARTICULO NO. 5

INFORME DE LA ALCALDIA

A- Informa el señor Alcalde que el martes 12 de octubre coordinación de trabajos con el Jefe de Obras y Servicios señor Marvin Alfaro. Recorrido por Calle La Teofila con el Ingeniero Greivin Picado, el inspector Manuel Víquez y el Ingeniero Daniel Zeledón asunto materiales para construir la cuneta de la calle e instalar alcantarillado en algunas partes para ampliar la calle, para posteriormente asfaltar. Recorrido con la funcionaria de la CNE Sandra Saborío y la arquitecta Evelyn Conejo realizando inspecciones en San Juan sobre el río Porrosati, el río Ciruelas en San Bosco, en deslizamientos sobre la Calle Betania, en la ruta 114 cerca

del Plan de Birri posible caída de poste por erosión de acequia. Trabajo de oficina y asistencia a la sesión ordinaria.

B-El miércoles 13 de octubre atención a vecinos del cantón. Recorrido con la arquitecta Evelyn Conejo y la señora Lidia Sequeira asesora del diputado Víctor Hugo Víquez realizando inspecciones a damnificados de los Cartagos y Chagüites. Asistencia a la reunión de Comisión Municipal de Emergencias, tema talleres para preparativos de Emergencia trabajo de oficina.

C-El jueves 14 de octubre atención a vecinos del cantón. Trabajo de oficina. Recorrido por calle la Teofila en compañía del Ingeniero Daniel Zeledón y asistencia a sesión extraordinaria.

D-El viernes 15 de octubre atención a vecinos del cantón. Atención a problemas del acueducto de Barrio Jesús. Asistencia al acto de celebración del 15 aniversario del Área de Salud de la CCSS de Santa Bárbara.

E-El sábado 16 de octubre atención a problemas del acueducto de Barrio Jesús y San José de Alta Gracia con la participación de los fontaneros: Roger Arias, Fredy Zarate, Pedro Sequeira y Gustavo Hidalgo.

F-El domingo 17 de octubre ayudando a vecinos de la Teofila en la construcción de la Cuneta.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

A-Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez y dice así:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en **SESIÓN ORDINARIA NUMERO TRES DEL 18-5-2010 SE TOMO EL ACUERDO NO. 48-2010 QUE INDICA" El Concejo Municipal da por recibido y conocido oficio OAMSB-222-2010** enviado por la Alcaldía al señor auditor interno Mario González Solazar referente al oficio AD.AIMSB-04-2010 de fecha 10 de mayo del 2010, en relación a las acciones seguidas para contraer e pago que se autorizó al asesor legal de planta. Se traslada a la comisión de jurídicos para su revisión y dictamen correspondiente."

Segunda: Que en la Comisión de Jurídicos aun no hemos emitido el dictamen correspondiente.

Tercero: Que revisando la información presentada por el señor Auditor se hace necesario realizar una relación de hechos de conformidad con el artículo NS6 moción presentada por la Licenciada Solís acuerdo 146-2010 de la sesión ordinaria número 6 del 8 de junio del año 2010. Con el fin de asentar las responsabilidades disciplinarias, penales y civiles que correspondan en este caso aunado a las personas que estarían involucradas eventualmente con lo expuesto en el informe AD.AIMSB-04-2010..

Cuarto: Se evidencia dentro del informe del señor Auditor lo siguiente;

1.- Que el señor Alcalde Rolando Hidalgo, Aprobó y firmó en representación de la Municipalidad el contrato de dedicación exclusiva entre la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y el Lic. Guillermo Goyenaga Calvo.

2.- Que el señor Alcalde, conoció la resolución de la Sala Cuarta en la que rechazo la acción de inconstitucionalidad presentada por el Lic. Guillermo Goyenaga Calvo, para el pago de la prohibición.

Cuarto: Se considera responsable al señor Alcalde de Conocer de las advertencias de Auditoria Interna de la Municipalidad de Santa Bárbara y no hacer las acciones correspondientes.

Quinto: Que alcalde municipal conoce el dictamen C-362-2008 y C-424-2008 que son vinculantes de la Procuraduría General de la República, y no emitió la resolución para eliminar el pago al Lic. Guillermo Goyenaga Calvo en forma oportuna.

Sexto: Que en la relación de hechos que se le solicita al Auditor, contemple la participación de las personas que además del 'Alcalde tuvieron participación eventualmente en los hechos ya sea por acción u omisión. [Eventualmente el Licenciado Guillermo Goyenaga exasesor legal y la bachiller Seidy Nuñez Alvarado, encargada de Recursos Humanos)

Fundamento jurídico:

Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función publica:

ARTÍCULO 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 56.- Reconocimiento ilegal de beneficios laborales

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable

Dictamen de la C-362-2008 y C-424-2008.

Código Municipal: Artículo 64: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Código Municipal. Artículo 66 del Código Municipal., Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados partir de su emisión.

Artículo 203 Ley General de Administración Pública:

La administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2.- La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva

Artículo 330 del Código Penal: Incumplimiento de Deberes. POR TANTO ESTE CONCEJO

MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Auditoria Municipal que realice la relación de hechos del informe AD.A1MSB-04-2010, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DADOS EN EL ACUERDO 146-2010, de la sesión ordinaria número seis. De fecha 8 de junio del año dos mil diez, y se lo entregue a este Concejo en el plazo de ocho días. Ratificado el mismo se envíe a la Contraloría General de la república para la investigación pertinente y a la Fiscalía, si procede.

Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

ACUERDO NO. 587-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la moción presentada por la regidora Karen Fonseca, a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento. Acuerdo firme

B-Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez y dice así:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria número 5 del primero de junio del presente año se tomo el siguiente **ACUERDO NO. 83-2010** El Concejo Municipal da por recibido y conocido oficio AA1MSB-05-2010 del departamento de Auditoria, donde le solicita al Concejo Municipal proceder a nombrar un órgano de procedimiento competente tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto mediante el cual se dispuso cancelar la compensación económica fijada a funcionarios municipales. Se traslada a la comisión de jurídicos para su revisión y dictamen correspondiente.

Segunda: Que en la Comisión de Jurídicos aun no hemos emitido el dictamen correspondiente.

Tercero: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Control Interno: Con base al artículo 22 inciso d) de (a Ley General de Control Interno que permite a las Auditoria Interna Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento

Cuarta: Que de conformidad con el informe expuesto por el señor Auditor se le solicita realizar la Relación de HECHOS, ES MENESTER QUE, se establezcan las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, de las personas que otorgaron beneficios a funcionarias que supuestamente no les correspondía, que estén el servicio activo municipal o que fuesen parte del concejo Municipal.

Quinto: De conformidad con el informe de auditoria los funcionarios a los que se les solicita proceder a nombrar un órgano de procedimiento competente tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del acto mediante el cual se dispuso cancelar la compensación económica fijada son:

Del 65% sobre el salario base, por prohibición del ejercicio liberal de la profesión, a la Sra. Cinthya Salas Chavarría. cuando ya se determino que no cumplía con los requisitos de ley. al Lic. Wilbert Carvajal Marín, a quién deberá determinar esa Auditoria si es procedente el pago del beneficio salarial.

En los demás casos como por ejemplo:

Dedicación Exclusiva 45% a la Bach Cinthya Salas Chavarría y en un 55% al Lic. Guillermo Goyenaga Calvo, Licda Sonia Viquez Chaverrí ex asesora legal de la municipalidad.

Disponibilidad al señor Alejandro Núñez Vargas en un 30% sobre el salario base y en un 20% sobre el salario base a la Bach. Cinthya Salas Chavarría. Se adjunta copia del dictamen C-433-2008 para una mayor comprensión de fecha 10 de diciembre 2009.

Sexto: Deberá indicarse cuales funcionarios supuestamente por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones debieron haberse pronunciado al respecto, de existir la comisión de un ilícito.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública,

ARTÍCULO 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 56.- Reconocimiento ilegal de beneficios laborales

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable

Código Municipal, Artículo 64: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Artículo 66 del Código Municipal., Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados partir de su emisión.

Artículo 203 Ley General de Administración Pública:

La administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2.- La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva

Artículo 330 del Código Penal: Incumplimiento de Deberes.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Auditoria Municipal que realice la relación de hechos del informe AAIMSB-05-2010, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DADOS EN EL ACUERDO 146-2010, de la sesión ordinaria número seis. De fecha 8 de junio del año dos mil diez, y se lo entregue a este Concejo en el plazo de ocho días. Y si es ratificado se envíe a la Contraloría General de la república para la investigación pertinente. Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para lo de su cargo

ACUERDO NO. 588-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, moción presentada por la regidora Karen Fonseca. Acuerdo firme

C-Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez y dice así.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante ACUERDO NO. 105-2010, El Concejo Municipal acuerda trasladar la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento mediante dictamen oficio AUMSB-63.2010 del departamento de auditoria, referente al monto económico pagado al asesor legal de planta Licenciado Guillermo Copenaga Calvo.

SEGUNDO: Que hasta este momento en la Comisión de Jurídicos no nos hemos pronunciado al respecto.

Tercero; Que el Oficio AUMSB-63-2004 del departamento de auditoria, donde en cumplimiento con el acuerdo N° 30-2010 artículo No. 3, sesión ordinaria No. 2, celebrada por el Concejo Municipal el 11 de mayo 2010 y transcrito a la auditoria interna mediante oficio SCMSB-0117-2010 el día 19 de mayo del 2010, referente al monto económico pagado al asesor legal de planta Licenciada. Guillermo Goyenaga Calvo

Detalla textualmente:

1- El Lic. Guillermo Goyenaga ingreso a laborar el 21 de enero del 2008, concurso externo 1 A*03-2007 Profesional Municipal 2 Abogado estipulado en el cartel "Contratación de Profesional Municipal 2" Abogado de la Municipalidad de Santa Bárbara tiempo completo con dedicación exclusiva.

2- Inicialmente se inicio con el pago de dedicación exclusiva posterior sin justificación se paso a prohibición por lo que la auditoria mediante oficio AUMSB-112-2009 se solicito a Bach. Seidy Nuñez Alvarado una aclaración a lo cual mediante oficio DRRHHMSB-77-2QQ9 se me indico que era un error involuntario y se procederá a corregir y se procederá a rebajar el monto de ¢ 5, 000,00 por semana.

3- El monto cancelado por concepto de prohibición dedicación exclusiva aguinaldo y cuotas a fa Caja Costarricense del Seguro Social más intereses sobre el monto haciendo a la suma de ¢ 9,136.774.47 cifra que varia por concepto de intereses sobre el principal cada día.

Además de la información solicitada adjunto copia de la resolución 09-311-00007-CO de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de justicia, acción constitucional promovida por Guillermo Goyenaga, contra el artículo No. 22 de la Ley Orgánica del Poder judicial, Ley de Compensación por pago prohibición No. 5867 del 15 de diciembre de 1975, y los artículos 5 y 9 del Reglamento para el pago de compensación económica por concepto de prohibición decreto No. 22614-H- del 22 de octubre de 1993.

Segundo: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Control Interno: Con base al artículo 22 inciso d) de (a Ley General de Control Interno que permite a las Auditoria Interna Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a

los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento

Tercero: Que hasta este momento no sabemos de las gestiones que ha nivel administrativo se están llevando a cabo para la recuperación del dinero cancelado sin corresponderle al funcionario.

Cuarto: Que se solicita al Auditor realizar LA RELACIÓN DE HECHOS pertinente en este caso, para que se establezcan las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, de las personas que otorgaron beneficios al funcionario que supuestamente no le correspondía, ya sea que estén el servicio activo municipal o que fuesen parte del concejo Municipal.

Quinto: Deberá en su relación de hecho indicarse cuales funcionarios supuestamente por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones debieron haberse pronunciado al respecto, de existir la supuesta comisión de un ilícito.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función publica,

ARTÍCULO 3 Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 56.- Reconocimiento ilegal de beneficios laborales

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable

Artículo 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL: Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Artículo 66 del Código Municipal., Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados partir de su emisión.

Artículo 203 Ley General de Administración Pública:

La administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2.- La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva

Artículo 330 del Código Penal: Incumplimiento de Deberes.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: Ordenar a la Auditoria Municipal que realice la relación de hechos del informe AUMSB-63-200J, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DADOS EN EL ACUERDO 146-2010, de la sesión ordinaria número seis. De fecha 8 de junio del año dos mil diez, y se lo entregue a este Concejo en el plazo de ocho días. Y si es ratificado se envíe a la Contraloría General de la república para la investigación pertinente. Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

ACUERDO NO. 589-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, moción presentada por la regidora Karen Fonseca. Acuerdo firme

D-Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez y dice así:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ACUERDO NO. 107-2010. El Concejo Municipal da por recibido y conocido oficio AUMSB-72-2010 enviado al despacho del señor Alcalde por el departamento de auditoria, referente al oficio OAMSB-252-2010, dirigido al Concejo Municipal, relacionado con un procedimiento administrativo de un funcionario municipal.

SEGUNDO: Que hasta este momento en la Comisión de Jurídicos no nos hemos pronunciado al respecto

Tercero: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Control Interno: Con base al artículo 22 inciso d) de (a Ley General de Control Interno que permite a las Auditoria Interna Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento

Cuarto: Que según se desprende del informe se inicio en contra de un funcionario municipal un procedimiento administrativo disciplinario para la verificación real de los hechos endilgados por el Alcalde Rolando Hidalgo. Que para tal efecto aparentemente la Municipalidad contrato y pagó a un profesional en derecho para que iniciara y concluyera el procedimiento administrativo disciplinario en contra del funcionario Edwin Villalobos céspedes, y la encargada de emitir la resolución final del mismo correspondía a la vice-alcaldesa segunda, en este sentido y habiendo pasado más de un año, sin tenerla resolución del caso, y si se cumplió en su totalidad el procedimiento administrativo disciplinario en la etapa final, del procedimiento contratado y pagado

Quinto: Que mediante la relación de hechos se determine si supuestamente existiese algún incumplimiento ya sea contractual o de alguno de los funcionarios actuantes en este caso. Si se cumplió con el compromiso de pago de los honorarios correspondientes al profesional contratado. Cuales fueron o serán las medidas que se establezcan para determinar las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales en el supuesto de que el caso no hubiese sido concluido en un proceso normal.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función publica,

Artículo 3 Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

Código Municipal: Artículo 17 inciso a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar a la Auditoría emitir un informe o relación de hechos si hay mérito para hacerlo en el presente caso, presentado en el informe AUMSB-72-2010 de la Auditoría, todo ello dentro del término de quince días-.

Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

ACUERDO NO. 590-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Jurídicos para su estudio y pronunciamiento, moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez. Acuerdo firme

E-Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez y dice así:

NUMERO CINCO

MOCIÓN: PRESENTADA POR LA LICENCIADA KAREN MARÍA FONSECA SÁNCHEZ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ACUERDO NO. 118-2010 El Concejo Municipal da por recibido y conocido oficio AUMSB-74-2010 del departamento de auditoría municipal donde adjunta argumentos suficientes para valorar el nombramiento a plazo realizado por el departamento de Recursos Humanos de la profesional municipal "A Alba Iris Ortiz Recio. Se traslada a la Comisión Jurídicos para su revisión y dictamen correspondiente.

SEGUNDO: Que hasta este momento en la Comisión de Jurídicos no nos hemos pronunciado al respecto

Tercero: Cito textualmente el Oficio AUMSB-74-2010 del departamento de auditoría municipal donde manifiesta que para su información y en aras que se tenga argumentos suficientes para valorar el nombramiento a plazo fijo realizado mediante acción de personal DRHHMSB-47-10 a la licenciada Alba Iris Ortiz Recio, Profesional Municipal 2A como Abogado Municipal por un periodo de un mes debido al permiso sin goce de salario del propietario de la plaza.

1- Copia del oficio No. 447-DRH-2010 Municipalidad San José de fecha 01 de junio del 2010

2- Copia de la acción de personal de Vacaciones Municipalidad de San José

3- Copia de la renuncia irrevocable presentada por la Licenciada Ortiz a Fracción Partido Liberación Nacional.

4- Copia oficio 3122-2010 despacho del alcalde de San José en el cuál párrafo tercero indica "para nuestros efectos y por no aceptarse su renuncia usted se mantiene como empleada activa de esta municipalidad, en el disfrute de sus vacaciones".

5- Cópia sentencia de Primera Instancia W*956-2010 Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea

6- Cópia exp. 09-007737-0007-CO Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

7- Cópia acción de personal DRRHHMSB 47-10 Liada Alba Iris Ortiz Recio, Profesional Municipal 2A Abogado Municipal Santa Bárbara.

8- Cópia de la nota dirigida al Ingeniero Rotando Hidalgo Villegas emitió por la Liada Ortiz Recio.

9- Cópia de Oficio 407-ORH-2010 Municipalidad San José de fecha 19 de mayo del 2010.

Artículo 244, Aunque sean abogados, no podrán ejercer la profesión los servidores propietarios de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Tribunal Supremo de Elecciones, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República y de las municipalidades, salvo en sus propios negocios y en los de sus cónyuges, ascendientes o descendientes, hermanos, suegros, yernos y cuñados.

Se exceptúan de la prohibición anterior los servidores del Poder Ejecutivo que presten servicios en los establecimientos oficiales de enseñanza y que no tengan ninguna otra incompatibilidad; lo mismo que los servidores judiciales interinos o suplentes, siempre que ese interinato no exceda de tres meses; los fiscales específicos; los munícipes y apoderados municipales; el Director de la Revista

Judicial; los defensores públicos de medio tiempo y los que sean retribuidos por el sistema de honorarios y, en general, todos los servidores que no devenguen sueldo sino dietas

Cuarto: Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Control Interno: Con base al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento

Quinto: De conformidad con el informe rendido es menester QUE, se establezcan las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, de las personas que contrataron a la profesional en derecho, otorgando tanto el contrato de trabajo como el pago que no le correspondía por ser aparentemente funcionaria de otra Municipalidad.

Sexto: Que para tal efecto, la relación de hecho Deberá indicarse cuales funcionarios supuestamente por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones debieron haberse pronunciado al respecto, de existir la supuesta comisión de un ilícito.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la función pública,

ARTÍCULO 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente

ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.

ARTÍCULO 56.- Reconocimiento ilegal de beneficios laborales

Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable

Dictamen de la C-362-2008 y C-424-2008.

Artículo 64 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. *Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida o daño, abuso, empleo o pago ilegal*

Imputable a dolo o culpa. Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Artículo 66 del Código Municipal., Conforme *al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales.*

La resolución firme que se dicte, certificada por el contador o auditor interno, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados partir de su emisión.

Artículo 203 Ley General de Administración Pública:

La administración deberá recobrar plenariamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

2.- La recuperación deberá incluir también los daños y perjuicios causados a la Administración por la erogación respectiva

Artículo 330 del Código Penal: Incumplimiento de Deberes.

ARTÍCULO 17.- Desempeño simultáneo de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales así declaradas por el Poder Ejecutivo, el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

Para que los funcionarios públicos realicen trabajos extraordinarios que no puedan calificarse como horas extras, se requerirá la aprobación previa de la Contraloría General de la República. La falta de aprobación impedirá el pago o la remuneración.

Igualmente, ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el

cual ejerce su cargo. Asimismo, quienes desempeñen un cargo dentro de la función pública no podrán devengar dieta alguna como miembros de juntas directivas o de otros órganos colegiados pertenecientes a órganos, entes y empresas de la Administración Pública. 3430- 29-3-2005 y 4349 del 19-4-2005 de la Contraloría General de la Republica

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: *Ordenar a la Auditoria Municipal que realice la relación de hechos del informe AUMSB-74-2010, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DADOS EN EL ACUERDO 2010, de la sesión ordinaria número seis. De fecha 8 de junio del año dos mil diez, y se lo entregue a este Concejo en el plazo de ocho días. Y si es ratificado se envíe a la Contraloría General de la república para la investigación pertinente, y si es procedente a la Fiscalía.*

Enviar copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República para lo de su cargo.

ACUERDO NO. 591-2010

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comision de Juridicos para su estudio y pronunciamiento, moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez. Acuerdo firme

Se concluye la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos

Secretaria

Presidente